Justicia

Al responder cite este número
MJD-OFI26-0016099-DJF-20200

Bogotá D.C., Colombia, 9 de abril de 2026

Alcalde Municipal
ALEJANDRO ANTONIO CADAVID PINILLA
Alcalde
Alcaldia de Calima El Darién
Calle 10 #6-25
alcaldia@calimaeldarien-valle.gov.co
Calima, Valle Del Cauca

Contraseña:8rcf5WrUOg

Asunto: Requerimiento / "Denuncia que el municipio de Calima El Darién- Valle del Cauca, no cuenta con Comisaria de Familia nombrada" / Peticionario Jose Omar Rivera Lenis.

Respetado Alcalde,

El Grupo de Inspección, Vigilancia y Control de las Comisarías de Familia de la Dirección de Justicia Formal del Ministerio de Justicia y del Derecho, en ejercicio de las competencias otorgadas por la Ley 2126 de 2021, emite de oficio el siguiente requerimiento con base en la información recolectada por el Grupo de Gestión para el Fortalecimiento de Comisarias de Familia, durante la asistencia técnica realizada al municipio El Darién - Valle del Cauca, teniendo en cuenta las siguientes observaciones:

> *"(…) De manera atenta se informa la situación reportada luego de realizar asistencia técnica virtual el día 26 de febrero de 2026, por la abogada adscrita de la Comisaría de Familia de Calima el Darién - Valle del Cauca en cuanto a : "desde la fecha 19 de diciembre de 2025, en el municipio no cuenta con Comisaria de Familia nombrada, que se hizo consulta a Departamento administrativo de función por parte de la Alcaldía municipal y lo que se informó que por el tema de la Ley de Garantías aplicaba la*

excepción por ser un servicio esencial el acceso a la justicia familiar en el municipio y se está a la espera de su nombramiento".

Así las cosas, se considera informar la situación reportada al Grupo de Inspección, control y Vigilancia para lo que se considere pertinente (…)"

Inspección Vigilancia y Control.

La Ley 2126 de 2021, es la norma mediante la cual se regula la creación, conformación y funcionamiento de las comisarías, así como mediante el artículo 31 determina al Ministerio de Justicia y del Derecho como ente rector de las comisarías de familia.

De otro lado, el Capítulo VII de la misma norma, específicamente en el artículo 34 señala:

"ARTÍCULO 34. Competencia. El Presidente de la República ejercerá por conducto del Ministerio de Justicia y del Derecho, la inspección, vigilancia y control de las Comisarías de Familia."

Así mismo, el artículo 40 determina las faltas sancionables de la siguiente manera:

***"ARTÍCULO 40. Faltas**. El Ministerio de Justicia y del Derecho podrá sancionar a la Alcaldía Municipal o Distrital, o a la Comisaría de Familia según corresponda, en los siguientes eventos:*

1. Cuando no se creen comisarías de familia conforme a los parámetros del Artículo 6° de la presente ley.

2. Cuando no se realice la inscripción de la comisaría de familia según lo establecido en el Artículo 6° de la presente ley.

3. Cuando no se reporta mensualmente al ente rector la información de las comisarías de familia que se encuentren funcionando y las que se creen, indicando el personal que las integra, la modalidad de funcionamiento, los horarios y canales de atención.

4. ***Cuando las Comisarías de Familia no cuenten con el equipo interdisciplinario mínimo establecido en el Artículo 8° de la presente ley.***

5. Cuando la Comisaría de Familia no cuente con las instalaciones e infraestructura mínima establecida en el Artículo 29° de la presente ley.

6. Cuando la Comisaría de Familia no cuente con la disponibilidad permanente a la que se refiere el Artículo 30° de la presente ley.

7. Cuando no se cumpla con los requisitos establecidos para el cargo de Comisario de Familia y de los integrantes del equipo interdisciplinario.

8. ***Cuando el proceso de selección del personal de la Comisaría de Familia, no se adelanta conforme a lo estipulado en esta ley.***

9. Cuando no se adopta e implementa el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.

10. Cuando no se garantiza la accesibilidad física, de la información y las comunicaciones.

11. Cuando la Comisaría de Familia no aplique los protocolos, guías y rutas de atención establecidos por el ente rector.

12. Cuando no se registre o no se actualice la información en el Sistema de Información de Comisarías de Familia.

13. Cuando no se realice orientación a las víctimas de las violencias de que trata esta ley, sobre sus derechos y obligaciones.

14. Cuando no se reciban denuncias en casos de violencia en el contexto familiar.

15. Cuando no se active la ruta de atención integral de las víctimas de violencia en el contexto familiar.

16. Cuando no se divulguen los derechos y rutas de atención de las personas usuarias.

PARÁGRAFO. *No será susceptible de aplicar la multa pecuniaria prevista en el Artículo 38, al numeral 5 del presente Artículo, cuando se trate de municipios de sexta (6) categoría, previa certificación formal por parte de la administración que no existe disponibilidad presupuestal para realizar las adecuaciones de infraestructura tal como lo prevé la presente"*

Requerimiento a la Alcaldía de Calima El Darién (Valle del Cauca)

Con base en lo anterior, y con el fin de otorgarle a la Administración municipal, la oportunidad de controvertir, contradecir o conocer su posición sobre la información presentada, adjuntamos al presente, el comunicado enunciado en el asunto y solicitamos su pronunciamiento **a más tardar dentro de los diez**

Justicia

(10) días hábiles siguientes a este requerimiento, por lo que se hace necesario por parte del Grupo de Inspección Vigilancia y Control de Comisarias de Familia de la Dirección de Justicia Formal, conocer cómo se encuentra implementando:

A. *"Cuando no se creen comisarías de familia conforme a los parámetros del Artículo 6° de la presente ley"* (Numeral 1 artículo 40 ley 2126 de 2021);
B. *Cuando las Comisarías de Familia no cuenten con el equipo interdisciplinario mínimo establecido en el Artículo 8° de la presente ley"* (numeral 4 ibidem);
C. "Cuando el proceso de selección del personal de la Comisaría de Familia, no se adelanta conforme a lo estipulado en esta ley" (numeral 8 ibidem)

Vale la pena mencionar lo enunciado por la Honorable Corte Constitucional en la Sentencia T-105/23:

> *"Esta corporación ha señalado que hacen parte de las garantías del debido proceso administrativo, entre otros, los derechos a: (i) ser oído durante toda la actuación; (ii) la notificación oportuna y de conformidad con la ley; (iii) que la actuación se surta sin dilaciones injustificadas; (iv) que se permita la participación en la actuación desde su inicio hasta su culminación; (v) que la actuación se adelante por la autoridad competente y con el pleno respeto de las formas propias previstas en el ordenamiento jurídico; (vi) gozar de la presunción de inocencia; (vii) el ejercicio del derecho de defensa y contradicción; (viii) solicitar, aportar y controvertir pruebas; (ix) impugnar las decisiones y promover la nulidad de aquellas obtenidas con violación al debido proceso"*

Cordialmente,

SANDRA AMALIA JARAMILLO CHARRY
Coordinador Grupo Interno de Inspección, Vigilancia y Control de las

Comisarías de Familia

Elaboró:	Revisó:	Aprobó:
Rafael Andres Suarez de la ossa Contratista IVC CF Dirección de Justicia Formal	Sandra Amalia Jaramillo Charry Coordinadora Angie Katerine Vidal Velasco Contratista Dirección de Justicia Formal	Sandra Amalia Jaramillo Charry Coordinadora Dirección de Justicia Formal